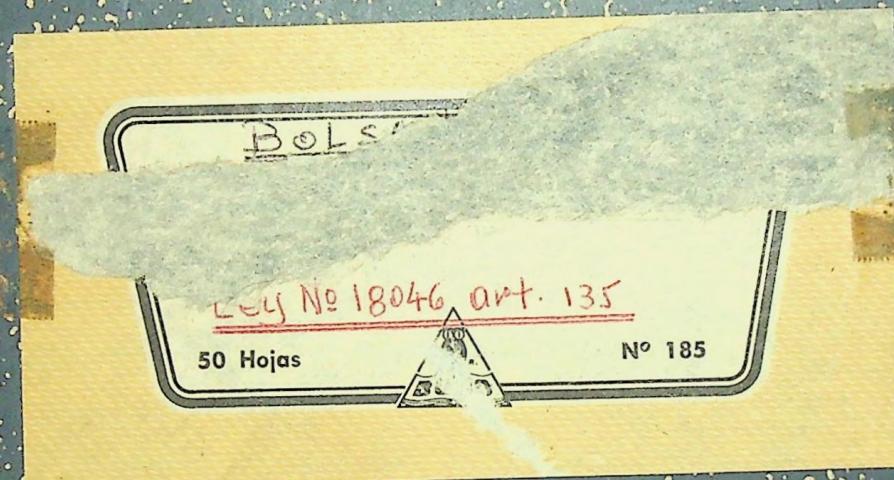


UAI-BV
0205



Artículo 134.— Los peritos, contadores o auditores externos que con sus informes, declaraciones o certificaciones falsas o dolosas, indujeren a error a los accionistas o a los terceros que hayan contratado con la sociedad, fundados en dichas informaciones o declaraciones falsas o dolosas, sufrirán la pena de presidio o relegación menores en sus grados medios a máximo y multa a beneficio fiscal por valor de hasta una suma equivalente a 4.000 unidades de fomento.

TITULO XV

Disposiciones varias

Artículo 135.— Cada sociedad deberá llevar un registro público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes o liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la sociedad, sea en favor de accionistas o de terceros.

Los directores, gerentes y liquidadores, en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios, que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o violencia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda aplicar la Superintendencia a las sociedades anónimas abiertas.

Artículo 136.— Cada vez que en esta ley se haga referencia a las condiciones de equidad, a las imperantes en el mercado o a las ventajas o beneficios indebidos u otras similares, debe entenderse que son aquéllas imperantes en la misma época de su ocurrencia.

Artículo 137.— Las disposiciones de esta ley primarán sobre cualquiera norma de los estatutos sociales que les fuere contraria.

Artículo 138.— Introducense las siguientes modificaciones al Código Civil:

la empresa bancaria en formación los fondos que reciban en pago de suscripción de acciones. Estos fondos sólo podrán girarse una vez que haya sido autorizada la existencia de la sociedad y que entre en funciones su Directorio. Los organizadores serán personal y solidariamente responsables de la devolución de dichos fondos y su responsabilidad podrá hacerse efectiva sobre la garantía a que se refiere el inciso anterior.

b) Reemplázase los artículos 28 y 29 por los siguientes:

"Artículo 28.— Solicitada la autorización de existencia y acompañada copia autorizada de la escritura pública que contenga los estatutos, en la que deberá insertarse el certificado a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente comprobará la efectividad del capital de la empresa. Demostrado lo anterior, dictará una resolución que autorice la existencia de la sociedad y apruebe sus estatutos.

La Superintendencia expedirá un certificado que acredite tal circunstancia y contenga un extracto de los estatutos. El certificado se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio social y se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de la resolución aprobatoria. Lo mismo deberá hacerse con las reformas que se introduzcan a los estatutos o con las resoluciones que aprueben o decreten la disolución anticipada de la sociedad.

Cumplidos los trámites a que se refiere el inciso anterior, el Superintendente comprobará si la empresa bancaria se encuentra preparada para iniciar sus actividades y, en caso afirmativo, le concederá la autorización para funcionar y le fijará un plazo para iniciar sus actividades.

Esta autorización habilitará a la empresa para dar comienzo a sus operaciones, le conferirá las facultades y le impondrá las obligaciones establecidas en esta ley."

"Artículo 29.— Los bancos constituidos en el extranjero, para establecer sucursal en el país, deberán obtener de la Superintendencia un certificado provisional de autorización en

c) Reemplázase el Nº 16 del artículo 65, por el siguiente:

"16) Los gerentes, subgerentes o apoderados generales de un banco no podrán desempeñar el cargo de director de sociedad anónima."

f) Agrégase al artículo 75, el siguiente inciso:

"La obligación de repartir dividendos que contiene la ley de sociedades anónimas podrá dejar de aplicarse en un ejercicio determinado, sólo por acuerdo adoptado en junta de accionistas con aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto."

Artículo 140.— Introducense las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 1.328, de 1976:

1) Sustitúyense en el artículo 1º las palabras "Instrumentos financieros" por "valores de oferta pública" y agrégase el siguiente inciso segundo:

"Prohibese la constitución de sociedades de capitalización distintas de las sociedades administradoras de fondos mutuos."

2) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"La calidad de participes se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte del inversionista, el cual deberá efectuarse en dinero efectivo o vale vista bancario. Sin embargo, la sociedad administradora podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de participes se adquirirá cuando su valor sea percibido por la administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del fondo, todas de igual valor y características, se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

La sociedad administradora llevará un Registro de Participes."

UAI-BV
0206

BOLSA DE VALORES
CASILLA 218-V
VALPARAISO

C E R T I F I C A D O

Se deja constancia que al día 22 de Octubre de 1981, fecha de apertura del presente Registro Indicativo, se encontraban constituidos los cargos de Presidente, Directores y Gerente de la sociedad: "BOLSA DE VALORES", como sigue:

véase folio 1.- de este Registro


BOLSA DE VALORES
FERNANDO MANDONES R.
Cofundador

BOLSA DE VALORES

N.º	NOMBRES Y CARGOS	ESTADO	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Fregoso	Profesión	Domicilio	Carnet	FIRMAS	Observaciones
<u>Presidente Sr.:</u>										
1	<u>Lionel Pascal García-Huidobro</u>	casado	chileno	13-4-81	Comendador de Bolsa	Prat 790 of 22 Telpo.	1.503.293-6 VALPSO			
<u>Vice-Presidente Sr.:</u>										
2	<u>Patricio García Domínguez</u>	casado	chileno	13-4-81	Comendador de Bolsa	Prat 871	Telpo.	3.309.848-9 VALPSO		
<u>Director-Secretario Sr.:</u>										
3	<u>Ernesto Estepic Frugone</u>	casado	chileno	13-4-81	Comendador de Bolsa	Prat 790 of 26 Telpo.	3.213.260-K VALPSO			
<u>Directores Sres.:</u>										
4	<u>Hernán Sánchez Lugo</u>	casado	chileno	13-4-81	Comendador de Bolsa	Prat 790 of 26 Telpo.	548.074-4 VALPSO			
5	<u>Daniel Varas Servano</u>	casado	chileno	27-7-81	Comendador de Bolsa	Prat 790 of 57 Telpo.	1313.831-1 VALPSO			
6	<u>Carlos F. Marín Irreco</u>	casado	chileno	13-4-81	Comendador de Bolsa	Monasterio 310 of 1. Telpo.	5.064.568-1 VALPSO			
7	<u>Raúl Prieto Ochagavía</u>	casado	chileno	13-4-81	Comendador de Bolsa	Huertos 818 of 1. Telpo.	5.636.302-4 VALPSO			
<u>Gerente Sr.:</u>										
8	<u>Roberto Serra Despouy</u>	casado	chileno	1-4-81	Jurado civil que mies	Monasterio 314 entre pista y callejón Los Corales 309 1. Telpo. V. el Nro.	1.206.599-1			

